Rawson, 02 de Junio de 2022 .

**VISTO:**

Los presentes **«CRIA. SECCIONAL SÉPTIMA s/ investigación prto. robo r/ d local comercial. "P. E. S." impugnación extraordinaria»** (Expediente Nº 100720 Año 2021 –Carpeta Judicial Nº 11776 Comodoro Rivadavia) , donde a fojas 34 a 41 interpusieron impugnación extraordinaria los titulares del Ministerio Público Fiscal de Comodoro Rivadavia en contra de la resolución de la jueza penal Mónica Cecilia García que concedió la suspensión del proceso a prueba a favor del imputado J. M. A. (con alcances en la carpeta N º 11776 OJ CR) .

La decisión se tomó en el contexto de la audiencia preliminar (artículo 295 del Código Procesal Penal) y se encuentra documentada en el acta de las hojas 29 a 32, registrada bajo el N º 2039/2021, del 24 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 382 del Código Procesal Penal establece que «... la impugnación se interpondrá por escrito debidamente fundado ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de diez . días si se trata de sentencia, de tres días si se trata de la aplicación de una medida cautelar y de . cinco días en los demás casos».

Que el mismo ordenamiento en su artículo 25, quinto párrafo, dispone que «... la sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al imputado»; o bien denomina «sentencia» a la

resolución que ordena el sobreseimiento (ibídem, 288), de manera que tales definiciones prevalecen par a determinar los plazos de impugnación previstos en el artículo 382.

La decisión que concede la suspensión del juicio a prueba no pondera el mérito de la acusación, ni cierra definitiva e irrevocablemente el proceso, razón por la cual debe ser considerada entre los «demás casos» mencionados en la ley, recurrible, si la impugnación fuera admisible, dentro del término de cinco días.

Que la decisión cuestionada se notificó a las partes el 24 de junio de 2021, en la misma audiencia en la que se adoptó. Que la impugnación de la fiscalía se presentó el 8 de julio de 2021, esto es, fuera del término de cinco días que establece el ritual.

Que, por ello, en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

**----------RESUELVE:----------**

**1°) Declarar** inadmisible la impugnación extraordinaria deducida entre las hojas 34 a 41 por los representantes del Ministerio Público Fiscal de Comodoro Rivadavia (artículo 382 del Código Procesal Penal).

**2°) Protocolícese** y notifíquese.

Daniel Esteban BAEZ

Dr. Ricardo A. NAPOLITANI

José A. FERREYRA

REGISTRADA bajo el Nº 33 del Año 21 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO